



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

27 SEP 2016

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 375/16

Sucre, 22 de septiembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-29, de 14 de Septiembre de 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho N° 711/16 de 14 de Septiembre de 2016, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el contrato **L.P. N° 35/16 Licitación Pública Nacional N° 01/2016 del Proceso de Contratación "SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, a los fines previstos por el Art. 16 Numeral 8) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal N° 24 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, en Sesión Plenaria N° 95 del 08 de Septiembre de 2016, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el Informe N° 58/16 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, referente a la DEVOLUCIÓN del trámite contenido en Hoja de Ruta CDE1-27 referente a la minuta de contrato L.P.N. N° 35/2015 Seguros Generales Gestión 2016 para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que el Ejecutivo subsane las observaciones contenidas en Nota HCM. Alc. 453/16 de fecha 07 de septiembre de 2016.

Que, mediante nota Cite Despacho N° 711/16 de 14 de septiembre de 2016, el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, una vez subsanadas las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, remite para su revisión y posterior aprobación del proceso de **CONTRATACIÓN DE "SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

Que, mediante nota R.P.C. CITE N° 169/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrita por la Ing. Ximena Campos Fernández, remite todos los antecedentes para Aprobación de Contrato L.P.N. N° 035/2016 Licitación Pública Nacional N° 01/2016, una vez aclaradas y subsanadas por la Comisión Calificadora, todas las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante nota de Informe Complementario del proceso de **CONTRATACIÓN DE "SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, emitida por la Comisión de Calificación, que remite informe ampliatorio de fecha 13 de Septiembre de 2016, una vez subsanadas cada una de las observaciones respondidas de manera escrita que a continuación se detalla:

1. Revisada la Minuta de Contrato L.P.N. N° 035/2016, de Seguros Generales Gestión 2016 para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la Cláusula Primera (Partes Contratantes) estipula como representantes legales y suscribientes de la minuta a los señores Carmen Liliana Ríos García Meza en su condición de Gerente General Regional y Hugo Álvaro Reyes Rodas en su Condición de Gerente Nacional, pero verificado el Certificado del RUPE N° 443202, la Gerente Regional no se encuentra habilitado para presentar propuestas y firmar contratos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## ACLARACIÓN:

Adjuntamos a la presente el certificado RUPE Nro. 462923, en la cual se podrá verificar que los dos representantes legales como son el Señor Hugo Álvaro Reyes Rodas en su condición de Gerente Nacional de Sucursales menores y la Señora Carmen Liliana Ríos García Meza, en su condición de Gerente Regional Sucre, se encuentran plenamente habilitados para poder suscribir contratos. (Adjunta a Fjs. 1179)

2. En cumplimiento de la Resolución Administrativa IS N° 391/02 de fecha 03 de Mayo de 2002, el Certificado Único de Licitación Mensual emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, en el Punto II. RAMOS AUTORIZADOS, certifica a la adjudicada ALIANZA COMPAÑÍA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EMA – EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, la AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LOS RAMOS siguientes, que están contenidos en las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación:
  - a. ACCIDENTES PERSONALES
  - b. AUTOMOTORES
  - c. RESPONSABILIDAD CIVIL

Evidenciando que los ramos: TODO RIESGO A LA PROPIEDAD, EQUIPO MOVIL PESADO Y COMPRENSIVA 3 – D, no están contemplados en dicha Certificación, en cumplimiento de la Resolución Administrativa IS N° 391/02 De fecha 03 de mayo de 2002.

## ACLARACIÓN:

Según lo observado en el certificado de la APS presentado por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. Según fojas 834 al 845 de su propuesta se puede evidenciar lo siguiente:

RAMOS SOLICITADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	RAMOS Y/O AUTORIZADOS SEGÚN EL CERTIFICADO DE LA A.P.S.
ACCIDENTES PERSONALES	1) ACCIDENTES PERSONALES EN FOJAS 834 DEL CERTIFICADO APS
AUTOMOTORES	2)AUTOMOTORES EN FOJAS 836 DEL CERTIFICADO APS
RESPONSABILIDAD CIVIL	3)RESPONSABILIDAD CIVIL EN FOJAS 835 DEL CERTIFICADO APS
TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD	12) INCENDIO Y ALIADOS EN FOJAS 836 DEL CERTIFICADO APS
EQUIPO MOVIL PESADO	14) RAMOS TECNICOS EN FOJAS 836 DEL CERTIFICADO APS
COMPRENSIVA 3-D	10) FIDELIDAD DE EMPLEADOS EN FOJAS 834 DEL CERTIFICADO APS



3. Dentro de las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación (DBC), establece para cada uno de los Ramos de los Seguros Generales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Nota Aclaratoria que determina que las Empresas Aseguradoras que presenten sus propuestas económicas deberán enviarla en BOLIVIANOS, en caso de ser en Dólares Americanos, se debe indicar Obligatoriamente el Tipo de Cambio, revisado las propuestas económicas el proponente adjudicado si bien hace su





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**propuesta en Dólares Americanos pero no indica el tipo de cambio como señala los Términos de Referencia.**

### ACLARACIÓN:

De acuerdo a lo observado en la propuesta presentada por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. en fojas 850 se establece el monto de la propuesta según formulario A-1 de Bs. 1.175.386,82 (Un millón ciento setenta y cinco mil trescientos ochenta y seis con 82/100 Bolivianos), equivalente a \$US 168.877,42 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y siete con 42/100 Dólares Americanos) y que como factor resultante de la conversión del Tipo de Cambio se deduce como resultado 1\$us. = 6.96 Bs. (T/C 6.96). Mismo que deberá ser aplicado en todo el proceso.

A continuación detallamos el precio propuesto por cada una de las pólizas solicitadas por el proponente adjudicado:

RAMOS SOLICITADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRECIO EN DÓLARES AMERICANOS	PRECIO EN BOLIVIANOS T/C. 6.96
ACCIDENTES PERSONALES	52.117,54	362.738,07
AUTOMOTORES	65.692,14	457.217,28
RESPONSABILIDAD CIVIL	30.099,00	209.491,41
TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD	17.068,00	118.793,28
EQUIPO MOVIL PESADO	3.100,40	21.578,78
COMPRESIVA 3-D	800,00	5.568,00
<b>TOTALES</b>	<b>168.877,42</b>	<b>1.175.386,82</b>

- De acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación de la convocatoria de nuestro interés en el acápite 13 de fojas 379 menciona lo siguiente:  
**MONEDA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**  
"Los precios de la propuesta podrán ser expresados en moneda extranjera. Los pagos se realizarán en moneda Nacional, al Tipo de Cambio oficial de venta de la moneda Extranjera establecido por el Banco Central de Bolivia en la fecha de Pago".
- Esta comisión en aplicación del Numeral 8, 8.1., inciso a) del Documento Base e Contratación considera como criterio de subsanabilidad la presentación de su propuesta económica en Dólares Americanos, de acuerdo a la aplicación del número 13 del DBC citado precedentemente.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR ALIANZA COMPAÑIA DE SEGUROS RESEGUROS S.A. E.M.A. CUMPLEN COMPLETAMENTE CON LO ESTABLECIDO Y/O REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA.



- 4. En la Orden de Servicio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el servicio de Asesor de Técnicos Profesionales: CONSEGUROS S.R.L. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS se muestra como la Representante Legal a la Sra. Quintanilla de Duran Danitza Aleida (a fjs. 13), y en la Declaración Jurada del Asesor de Seguros firma como Representante Legal El Sr. Oscar Duran Landaeta (a Fjs. 9 a 10).**

### ACLARACIÓN:

Respecto a la observación de los representantes legales de CONSEGUROS S.R.L. como asesores de seguros aclaramos que:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

FUNCIONARIO	CARGO Y/O OCUPACIÓN	
QUINTANILLA DE DURAN DANITZA ALEIDA	GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	REPRESENTANTE LEGAL OFICINA NACIONAL
OSCAR DURAN LANDAETA	GERENTE GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL SUCRE

Que, el JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Lic. Alex Arancibia Fuentes, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Lic. Juan Carlos Gorena Belling y Vo.Bo., del SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS Lic. María Teresa Mancilla Flores: mediante nota cite: CT. FJS. CITE No. 407/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, adjuntando especificaciones técnicas, certificación presupuestaria y otros documentos y antecedentes, solicitando al Responsable del Proceso de Contratación RPC-G.A.M.S., el Inicio del proceso de contratación de **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”** en su (Primera Convocatoria – Segunda Publicación), con Precio Referencial de **Bs. 1.700.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, definiendo como método de evaluación de propuestas el de: **PRECIO EVALUADO MAS BAJO**.

Que, el proceso de contratación de **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, al INICIO DEL PROCESO cuenta con las Certificaciones Presupuestarias a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, mediante **Prev. N° 5025** de la Categoría Programática 34-0000-42, Objeto de Gasto 225 “Seguros”, con Fuente de Financiamiento “Recursos Especificos” y Organismo Financiador “Recursos Especificos de Municipalidades e Indígena Originario Campesino”, con un monto de **Bs. 1.500.000,00. (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, y **Prev. N° 5026** de la Categoría Programática 34-0000-4, Objeto de Gasto 225 “Seguros”, con Fuente de Financiamiento “Transferencias” y Organismo Financiador “Tesoro General de la Nación”, con un monto de **Bs. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**. Haciendo un total autorizado de **Bs. 1.700.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC N° 051/2016 del 15 de Junio de 2016, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 01/2016, para los **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE” (PRIMERA CONVOCATORIA- SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria el 16 de Junio de 2016 en SICOES con **CUCE: 16-1101-00-655407-1-2**, Número de Confirmación 2074667, código Interno 01/2016, **(PRIMERA CONVOCATORIA SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, con Precio Referencial de **Bs. Bs. 1.700.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, con el cronograma de plazos de contratación definido (fs. 385 a 387).

Que, el acta de Reunión de Inspección Previa de **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, L.P.N. 01/2016, con CUCE N° 16-1101-00-655407-1-2 (PRIMERA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN), de fecha 17 de Junio de 2016, en la cual para la Inspección Previa de acuerdo al Cronograma establecido en el DBC, se presentaron cuatro proponentes.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
R.A.M. 375/16

Que, el acta de Reunión de Aclaración, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2016, "**SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", de fecha 29 de Junio del 2016, en la se dio lectura a todas las consultas remitidas y se escuchó las consultas efectuadas, siendo cada una de ellas aclaras por la unidad solicitante y su equipo técnico, aclarando un punto coincidente para las cuatro compañías, aclarando que **se deberá presentar los modelos de las cláusulas para poder ver los alcances de cada una de ellas y si no cumplen con lo solicitado se podrá incluir como condición especial. Pero deberá presentar el modelo de las cláusulas con carácter obligatorio en su propuesta.**

Que, luego de la reunión de aclaración, se procede a la APROBACIÓN del DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC), mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 057/2016 de fecha 30 de junio de 2016, el mismo que contempla lo aclarado en la Reunión de Aclaración.

Que, en la referida Licitación Pública Nacional N° 01/2016 participaron CUATRO (04) EMPRESAS PROPONENTES que presentaron su propuesta tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 08 de Julio de 2016, proceso en el cual la Comisión de Calificación fue designada mediante CITEs RPC N° 34/16, 35/16, 36/16, 37/16 y 38/16 todos de fecha 06 de Julio de 2016, quedando compuesta dicha comisión por los servidores públicos: Lic. Alex Arancibia JEFE DE ACTIVOS FIJOS como **Unidad Solicitante**, Lic. Wilma Moscoso RESPONSABLE DE TRIBUTOS como **Unidad Técnica**, Lic. Juan Carlos Gorena DIRECTOR ADMINISTRATIVO como **Unidad Técnica**, Lic. Edmundo Moscoso DIRECTOR FISCALIZACIÓN a.i. como **Unidad Administrativa** y Lic. Ramiro Herrera TÉCNICO CONTABILIDAD como **Unidad Administrativa**, respectivamente.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante **Resolución Expresa de Adjudicación RPC N° 62/2016** de 14 de Julio de 2016, APRUEBA el Informe de Evaluación Final y Recomendación de la Comisión de Calificación N° 10/2016 de fecha 08 de Julio del 2016, el cual concluye ADJUDICAR la Litación Pública Nacional N° 01/2016 para el proceso: "**SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", de la presente convocatoria al proponente: **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A.**, debido a que cumple a cabalidad con todas las condiciones y/o especificaciones técnicas solicitadas en el DBC , en términos de: Documentos, coberturas y alcances, la misma se adjudica con un monto total de **Bs. 1.175.386,82 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 82/100 BOLIVIANOS)**, resultante del Precio Evaluado más bajo.

## BASE LEGAL

Que, en cumplimiento de los incisos a), b), c), d), e) y f) Artículo 79 del Decreto Supremo N° 181, para la contratación de Asesores de Seguros, se contrata a **CONSEGUR S.R.L. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS**, para la elaboración de los Términos de Referencia, para la Contratación de Seguros Generales de acuerdo al Programa de Seguros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482**, en su Artículo 13 de la jerarquía normativa Municipal indica "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
R.A.M. 375/16

las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones."

Que, el Artículo 16 en su inciso 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 16 en su inciso de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo 181 establece que el incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo 181 hace mención que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: El de solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;

Que, el artículo 51 del Decreto Supremo 181 indica de manera textual en sus párrafos I. Para efecto de las presentes NB-SABS, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnada.

II. El proponente y/o recurrente deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación. El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de contratación, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

III. En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en el SICOES.

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo 181 indica: I. Para la Contratación de Seguros se aplicará lo establecido en las presentes NB-SABS, Ley de Seguros y Código de Comercio.

II. Las contrataciones de seguros deberán efectuarse con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros. III. La Contratación de Seguros será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. La póliza constituye la base de la contratación y es parte indivisible del contrato. IV. La Contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías:

- a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de ocho (8) días; Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

V. Deberán tenerse en cuenta las siguientes previsiones para la Contratación de Seguros:





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M. 375/16

- a) Para la contratación de asesores en los procesos de Contratación de Seguros, la entidad convocante deberá regirse estrictamente a lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley N° 1883:
- i. Artículo 22, los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación;
  - ii. Artículo 25, los asesores en seguros no podrán ser corredores en seguros;
- b) Los asesores en seguros deberán estar autorizados y registrados en la instancia correspondiente;
- c) Los asesores en seguros deberán ser contratados según lo establecido en las NB-SABS, no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem";
- d) Los asesores en seguros, no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, ni las compañías con los asesores;
- e) Las compañías aseguradoras no podrán participar en los procesos de contratación a través de: intermediarios, brokers, corredores de seguro y otros, con relación a los procesos de contratación estatales;
- f) Los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.

Que, la **Ley Municipal de Inicio del Proceso Autonómico N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su artículo 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa son analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el artículo 11 en su numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal 24/2014 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo

Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes Bases. Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción de Contrato L.P.N. N° 35/2016, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 375/16

Arciénega Collazos, Lic. Lic. María Teresa Mancilla Flores, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y Secretaria Municipal Administrativa Financiera respectivamente, y por otra parte **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A.- EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA**, representada legalmente por los señores Carmen Liliana Ríos García Meza en su condición de Gerente Regional con C.I. N° 1075633 Chuquisaca, en virtud del testimonio de poder N° 1263/2013 otorgado ante la Abog. Mariana Iby Avendaño Farfán Notaria de Fé Pública de Primera Clase N° 42, en fecha 13 de Junio de 2013 en el Distrito Judicial de La Paz y Hugo Álvaro Reyes Rodas en su condición de Gerente Nacional Sucursales Menores con C.I. N° 2374279 La Paz, en virtud del testimonio de poder N° 1262/2013 otorgado ante la Abog. Mariana Iby Avendaño Farfán Notaria de Fe Pública de Primera Clase N° 42, en fecha 13 de Junio de 2013 en el Distrito Judicial de La Paz, para la Contratación de **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, emergente de la Licitación Pública Nacional N° 01/2016, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por el monto total de **Bs. 1.175.386,82 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 82/100 BOLIVIANOS)** por el período de un (01) año a partir de la suscripción del contrato.

**Artículo 2º.-** Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa y Jefatura de Activos Fijos, verificar y exigir el cumplimiento de la COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADOS, en estricto cumplimiento al pliego de Especificaciones Técnicas y Minuta de Contrato N° 35/2016.

**Artículo 3º.-** Se deja claramente establecido que el proceso de **“SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2016, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, la designación de los miembros de calificación, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, además del Responsable del Proceso de Contratación y sus instancias técnicas correspondientes.

**Artículo 4º.-** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, cumplir con lo establecido en el Contrato L.P.N. N° 35/2016. Exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A.- EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA.


**Artículo 5º.-** Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

**Artículo 6º.-** El cumplimiento de la Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**